

**SOLICITANTE:** \*\*\*\*\*

**RECURSO DE REVISIÓN:** CECJN/REV-23/2017

**EXPEDIENTE:** UT-J/0515/2017

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1813/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UT-J/0515/2017, formado con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio 0330000089717; el cual contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/656/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* . Conste.-

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente UT-J/0515/2017, el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1813/2017, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio 0330000089717; el cual

contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/656/2017, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C.

\*\*\*\*\*

## ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha veinticuatro de abril del presente año, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitado bajo número de folio 0330000089717, en la que solicitó lo siguiente:

*“Solicito la ejecutoria de la contradicción de tesis 12/97 de la Primera Sala.”*

II. Con motivo de la anterior solicitud de información, mediante acuerdo de veinticinco de abril del año en curso, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ordenó formar el expediente UT-J/0515/2017, así como girar oficio a la encargada de despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

**III.** Con fecha doce de mayo del presente año, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, comunicó al peticionario la respuesta a su solicitud de información, emitida por el área requerida.

**IV.** A través del oficio INAI/STP/DGAP/656/2017, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información, a través del cual señaló que el archivo que le fue enviado con la información no pudo ser abierto por encontrarse dañado; por lo tanto, solicitó de nueva cuenta que se le enviara el archivo respectivo.

**V.** Derivado de lo anterior, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, emitió el acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, en el que se señaló que el archivo de origen no se encontraba dañado; y, que tal situación pudo haber sido atribuible a la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, ordenó remitir de nueva cuenta la información al solicitante a través de su correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Una vez establecidos los antecedentes del caso, se advierte que el solicitante señaló como acto recurrido y puntos petitorios en su recurso de revisión, lo siguiente:

*“Agradezco se me haya enviado la información solicitada... SIN EMBARGO, el archivo pdf que la contiene NO SE PUEDE ABRIR, pues éste SE ENCUENTRA DAÑADO. Por lo que pido se me envíe de nueva cuenta pero en un archivo que si funcione. Gracias.”*

De lo anterior se desprende que su intención no fue la de impugnar algún acto del sujeto obligado que violara su derecho de acceso a la información; sino fue la de hacer saber que el archivo adjunto que le fue remitido no pudo ser abierto por encontrarse dañado; y, solicitó se le enviara de nueva cuenta la información requerida.

Asimismo, de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, envió de nueva cuenta la información requerida por el solicitante, previa verificación, al correo electrónico proporcionado por éste (\*\*\*\*\*).

Por tales motivos, en virtud de que ha quedado solventada la petición de información y de que no hay motivos de inconformidad que afecten el derecho de acceso a la información, devuélvase el expediente UT-J/0515/2017 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos

a que haya lugar, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

*“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.*